



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 1309

AUTO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-357 en el cual se encuentran consignadas las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el espacio publico por ocupación con escombros o materiales de construcción.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que a folio No.01 se encuentra anexado el Formato de Acta de Flagrancia – Escombros, de fecha 22 de abril de 1998, levantada por la Policía Nacional indicando: ". . . que es responsable de obstruir el paso peatonal con escombros en el espacio público, por un tiempo superior al permitido . . .".

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.627 del 25 de junio de 1999, mediante la cual resolvió: "*Declarar responsable al señor ARMANDO DICELIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.615 de Bogotá, por obstruir el paso peatonal con escombros, mantenerlos en espacio público por un tiempo superior al permitido, no demarcar el paso peatonal y no señalar adecuadamente los escombros generados con ocasión de la remodelación realizada en la bodega ubicada en la Calle 29 Sur No.*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO NO. 1309

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

66-66". " Sancionar al señor **ARMANDO DICELIZ**, con una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, es decir la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte.

Que el Acto Administrativo Resolución No.627 del 25 de junio de 1999, fue notificado por EDICTO, fijado el 15 de septiembre de 1999 y desfijado el 28 de septiembre de 1999 y con constancia de ejecutoria de fecha 06 de octubre de 1999.

Que mediante radicado 2001ER34852 del 26 de octubre de 2001, la Dirección Distrital de Tesorería – Unidad de Ejecuciones Fiscales, informó al DAMA que:

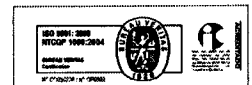
*"Con el recibo No.108669 del 01 de octubre de 2001, a favor de la Tesorería Distrital –DAMA, fue cancelada la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte, efectuado por el señor **ARMANDO DICELIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.250.615 de Bogotá, CANCELO el valor de la multa impuesta mediante Resolución No. 627 del 25 de junio de 1999, motivo por el cual, este Despacho ordenó la **TERMINACIÓN** del proceso de cobro coactivo No. **JU526431** según providencia de fecha 12 de octubre de 2001".*

Que el Auto emanado de la Dirección Distrital de Tesorería – Juzgado de Ejecuciones Fiscales: RESUELVE: *"Dar por **TERMINADO** el proceso radicado en esta Unidad bajo el No.**JU-526431** en contra del señor **ARMANDO DICELIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.250.615 de Bogotá, por pago total de la multa de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta (\$236.460,00) m/cte dineros que fueron cancelados a favor de la Tesorería Distrital - DAMA. (. . .).*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





AUTO N.º. 1309

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

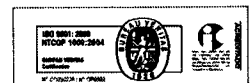
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,*





AUTO No. 1309

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

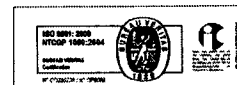
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-357 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.627 del 25 de junio de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-357.



sl





AUTO NO. 1309

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-357.

